



::Datos editoriales
::Año 1, número 2, septiembre, octubre, noviembre de 2006

::::Por Dr. Diego Rodríguez

::::Asignaturas pendientes en el cuidado del bosque nativo

Y después de la declaración de emergencia, ¿qué?

Un conjunto importante de las provincias del noreste argentino han declarado la emergencia ambiental del bosque nativo, siendo Entre Ríos una de las primeras en hacerlo a partir de la sentencia judicial que así lo indicara, en junio de 2004. El compromiso asumido en su momento por el gobierno fue la conformación de un Plan de Preservación, Recomposición y Sustentabilidad del Bosque Nativo. Hoy la crisis continúa y el plan, aún en espera, intenta buscar la recomposición de un bosque que todavía pensamos como posible.

El texto del art. 41 de nuestra Carta Magna en la redacción que le diera la reforma de 1994, ha consagrado en forma expresa el derecho del que son titulares todos los habitantes de nuestro país "...un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano..." (1). Esta garantía, ya acogida por la jurisprudencia de nuestros tribunales como parte de la esfera del derecho constitucional implícito, refiere al concepto más abarcativo del derecho que tenemos como ciudadanos a la calidad de vida, dentro del cual queda comprendido el derecho–deber de preservar la diversidad biológica y cultural de nuestros pueblos, y garantizar la sustentabilidad de nuestros territorios.

En el marco citado, resulta de plena aplicación la integridad del texto de la nueva Ley General del Ambiente (número 25.675), en particular los artículos 1, 2, 3, 4 al normar sobre los principios de prevención –donde se expresa que las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir–, de precaución –cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para



impedir la degradación del medio ambiente– y de sustentabilidad –el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras–, entre otros principios de interés, y la Ley Nacional número 25.831 donde se establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de libre acceso a la información pública ambiental.

Específicamente en materia de protección del bosque nativo, adquiere especial relevancia la Conferencia de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo donde se acordó entre los Estados la Convención sobre Diversidad Biológica, ratificada por el Gobierno de la Nación Argentina en la Ley Número 24.375/94. Entre otras obligaciones, la Convención compromete a los estados suscriptores a la identificación y seguimiento de los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenibles – registro o inventario y cuentas patrimoniales–, la conservación in situ de la diversidad biológica y la evaluación del impacto ambiental “...estableciendo procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación de impacto ambiental de proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica (...) y cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos” (2). Tareas que debe ser realizadas con la necesaria participación de los estados provinciales y sus pueblos. La autonomía territorial del poder provincial reviste una entidad histórica y característica asociada necesariamente con el concepto de democracia representativa y participativa. Su ejercicio hace al futuro de las próximas generaciones. Su protección con un uso económico, social y ecológicamente sustentable se vuelve vital para una continuidad de la vida en nuestros territorios.

No ejercer por parte de la autoridad estos derechos–deberes es una grave omisión imposible de tolerar. Más grave aún es admitir la adhesión legislativa provincial a leyes forestales nacionales anteriores a la reforma constitucional y el incumplimiento en el control y aplicación de las normas de emergencias de su propia administración. La construcción de una política pública debe guardar la necesaria transparencia y publicidad que garantice a la ciudadanía el ejercicio de su función primordial como contralor y colaboradora en la gestión de la cosa pública.

La información para ésta construcción, gestión y control es el punto de partida. Buscar y recibir información es un derecho fundamental que hoy tutelan tratados internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional, como la Convención Americana sobre Derechos



Humanos (artículo 13), y la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo XIX). En materia de información pública ambiental el derecho de acceso se encuentra aún más fuertemente tutelado desde la sanción de la ya referida, ley 25.831 (BO 07/01/2004 ADLA 2004 A,73). Además del requisito de transparencia y acceso a la información la política Provincial de Gestión del Bosque Nativo debe contemplar la coherencia con la Ley de Conservación de Suelos (Ley 22.428 BO: 20/03/1981 ADLA A,214); con la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre (Ley 22.241 BO:12/03/1981 ADLA 1981 A,187); con la Ley de Defensa de la Riqueza Forestal (Texto Ordenado Dec. 710/1995 BO:24/11/1995 ADLA 1995 E,5985).

El rol de contralor de las comunidades se ve fortalecido no sólo por la posibilidad del acceso a la información que sustenta actualmente las decisiones adoptadas por los respectivos estados con incidencia sobre el bosque nativo, sino además por la tutela del deber de cumplimiento de las conductas que imponen las leyes citadas a través de las denuncias administrativas y penales pertinentes por conductas de acción u omisión en el debido control.

La sociedad entrerriana, desde su diversidad debe reclamar, finalmente, -incidiendo fuertemente para la concreción del compromiso asumido judicial e institucionalmente por el Estado Provincial y gravemente adeudado a la sociedad en su conjunto y a los ecosistemas de la provincia en particular- la definitiva concreción del Plan de Preservación, Recomposición y Sustentabilidad del Bosque Nativo y su debida reglamentación.

Referencias

- (1) Constitución de la Nación Argentina. Artículo 41. Primera Parte, Capítulo Segundo: Nuevos Derechos y Garantías.
- (2) Convenio sobre Diversidad Biológica. Río de Janeiro, 5 de junio de 1992.